

04710

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0248 -2010-ANA-DARH

Lima, 09 AGO. 2010

VISTO:

El pedido de nulidad presentado por Matías Grados Mora y Otros, contra la Resolución Administrativa N° 142-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N°142-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 29.09.2008, la Administración Local de Agua Ica, aprueba el expediente técnico denominado "Proyecto de obra de Infraestructura de Riego y conducción desde el Fundo Tacaraca IQF al Fundo San José IQF, en el distrito de Santiago, presentado por la empresa IQF del Perú S.A.;

Que, con escrito de fecha 29.09.2009, los recurrentes solicitan la nulidad o derogación de la Resolución Administrativa N° 142-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI;

Que, conforme establece el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos, el cual, además, debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 207° y 211° del precitado texto normativo;

Que, revisados los antecedentes, se encuentra acreditado que la solicitud del visto no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas en el considerando precedente, toda vez que la solicitud no cuenta con firma de letrado, para ser considerado como un recurso administrativo;

Que, no obstante, cabe precisar que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus actos administrativos, dentro del plazo perentorio de un año de haber quedado consentida y determinar si se ha vulnerado el ordenamiento jurídico;

Que, en ese contexto, se debe señalar que, las nulidades de los actos administrativos por parte de la Administración, sólo pueden ser declarados dentro del año de haber quedado consentida, sin embargo, del expediente se colige que se ha sobrepasado este plazo legal;

Que, además, el Informe Técnico N° 101-2010-ANA-DCPRH-ASUB/MAC, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que la Resolución Administrativa N° 142-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, se encuentra válidamente otorgada, ya que ha cumplido con los trámites correspondientes, por lo que, no procede la petición efectuada por el recurrente;





Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por Matías Grados Mora y Otros, contra la Resolución Administrativa N° 142-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por Matías Grados Mora y Otros, contra la Resolución Administrativa N° 142-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.


ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución a Matías Grados Mora, a la empresa IQF del Perú S.A., con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.



Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)